

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "REPARACIÓN
PARCIAL BASÍLICA DEL SALVADOR DE
SANTIAGO"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0111

SANTIAGO, 20 MAR 2017

VISTOS:

1. La solicitud de pertinencia ingresada, con fecha de 28 diciembre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual don Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Reparación parcial Basílica del Salvador de Santiago" (en adelante el "Proyecto.")
2. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental."
3. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental."
4. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de Agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 170195 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA que trata sobre: "Artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente."
6. El Dictamen N°4.000, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión "áreas colocadas bajo protección oficial" contenida en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300; en particular los "Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica."
7. El Dictamen N°48.164, de fecha 30 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que complementa el Dictamen individualizado en el Vistos anterior.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 134, de fecha 15 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la solicitud, de fecha 28 de diciembre de 2016, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Reparación parcial Basílica del Salvador de Santiago." De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el inmueble a intervenir está ubicado en calle Huérfanos N° 1780, Sector 07, Manzana 022, Predio 001, Zona B –Zona de Conservación Histórica B3- Zona Típica Barrios Yungay y Brasil- Monumento Histórico de acuerdo a Decreto Supremo N° 933 de 24 de noviembre de 1977 y Plan Regulador Comunal de Santiago. Rol de Avalúo Santiago Centro 116-1.

La Basílica del Salvador está ubicada en calle Huérfanos esquina Almirante Barroso y cuenta con un frente por calle Huérfanos y otro por calle Agustinas, es una construcción de impronta neogótica, construida en albañilería simple sin refuerzos, por lo que ha sido severamente dañado con los terremotos, en particular con los ocurridos en 1985 y 2010. El efecto acumulativo de estos grandes sismos y del abandono progresivo del edificio, lo han llevado al estado de gran deterioro que presenta en la actualidad.

La Basílica presenta daños estructurales en prácticamente todos sus muros, concentrados fundamentalmente en los muros longitudinales y en menor medida en la fachada norte y la zona del ábside y capillas laterales. Particularmente grave resulta el colapso casi completo de dos módulos de la fachada oriente y otro en la poniente del templo, con la desaparición completa de la albañilería de la parte superior de los mismos, que en su derrumbe arrastró los vitrales que conformaban las fenestraciones de ambos módulos.

En el interior del edificio, se constata el colapso de una columna central (además de las dos reconstruidas luego del terremoto de 1985 en hormigón armado) y de parte importante del antepecho del coro. A los desprendimientos del cielo, producto del terremoto del '85, se han sumado varios paños más, producto del último terremoto.

Se constatan distintos daños de origen estructural, fallas importantes en cubiertas y otros elementos de cierre de la Basílica, que exponen su interior a la intemperie.

El objetivo del proyecto es estabilizar estructuralmente la Basílica del Salvador por un período mínimo de 50 años, de manera de asegurar que el edificio no colapsará y podrá resistir un sismo durante este período sin poner en riesgo la integridad del edificio ni la seguridad de los vecinos y transeúntes.

El terreno donde se emplaza la Basílica es de propiedad del Arzobispado de Santiago el cual mediante la firma de un convenio, accedió a la realización de las obras necesarias para la restauración de la misma.

El terreno en el cual se emplaza, tiene una superficie de 4030,72 m²; respecto de la superficie construida, es importante señalar que no existe aumento de ésta a causa del presente proyecto.

1.1. Las obras contempladas en el Proyecto corresponden a:

- a) **Obras de estabilización de emergencia:** Corresponde a los trabajos y elementos de estabilización de ejecución inmediata, con el objetivo de sostener y estabilizar de forma temporal y preliminar los elementos que actualmente se encuentran en franco riesgo de colapso e impiden realizar con un nivel mínimo de seguridad cualquier tipo de trabajo al interior de la Basílica.

Dentro de esto se contempla la realización de un cobertizo móvil para los desplazamientos por la nave central de la Basílica y la colocación de dos pares de torres de alzaprimado, un par en reemplazo de la columna caída, y el otro par en la mitad del vaciamiento del muro oriente.

De forma complementaria a la colocación de estos elementos de seguridad, se propone el retiro de algunos elementos inestables, como nervaduras de fustes de columnas desprendidos, la protección de otros elementos como base de altares, las mismas columnas, los vitrales, y el apuntalamiento de algunos puntos riesgosos, como el arco caído en el sector del coro.

- b) **Obras de estabilización estructural:** Corresponde a los trabajos y obras de estabilización estructural, que tienen como objetivo asegurar la estabilidad del edificio por un período mínimo de 50 años, considerando la reversibilidad de la intervención una vez que se ejecute el proyecto de Restauración definitiva.

Se propone una estructura interior independiente, que soporte íntegramente los esfuerzos sísmicos de los elementos de la Basílica que se encuentren vulnerables a estas solicitudes. En ese sentido, la intervención principal se realizará en la zona que se encuentra entre el Nártex y el Transepto (estabilización global), incluyendo también elementos locales en otros sectores de la estructura que requieren tratamientos especiales.

La propuesta privilegia la mínima intervención, teniendo como puntos de contacto sólo aquellos en los cuales la estructura se fija al muro mediante 2 perforaciones por pilar. También es importante mencionar que la estructura de estabilización sirve además para generar un nuevo horizonte de registro que nos permitirá entender la estructura de techumbre, y poder evaluar su estado de conservación actual.

Si bien el proyecto se desarrolla prácticamente en su totalidad hacia el interior, hay algunos refuerzos que se contemplan en el exterior, que consisten por una parte en tensores que aseguran la estabilidad y que no haya desprendimientos de bloques de albañilería en el sector exterior del ábside, en el ala sur de la iglesia, y por otra parte se considera el reemplazo de 2 de los puntales de madera caídos en el sector del corredor poniente que colapsó con el sismo del 2010 por dos puntales de acero.

- c) **Obras de complementarias:** se presenta un proyecto de solución de energía e iluminación que complementan el proyecto de estabilización de emergencia. Se propone una alimentación por superficie de 2 tableros, ubicados uno en cada una de las naves laterales, que se fija a la nueva estructura metálica y que, una vez que se encuentre ejecutada la sección superior de las vigas, se contempla enviar el tableado por esta nueva superficie, de manera de alimentar e iluminar desde esta hacia arriba y hacia abajo. La alimentación desde el medidor hasta los tableros se considera en superficie, ya que no se quiere alterar los pavimentos existentes, con un trazado pegado a muros y gradas, de manera de estorbar lo menos posible. En una primera etapa los tableros estarán en un soporte independiente y contemplan extensiones para que se puedan realizar las faenas a nivel de suelo. Cuando la estructura de los marcos del eje más cercano al transepto se encuentren ejecutados, se fijaran a estos los tableros. Con respecto a la hermeticidad del edificio, se plantea el cierre de vaciamientos en muros y la reparación de la cubierta. En primer término se proyecta la ejecución de cierres de acero liviano, con policarbonato alveolar, que aseguran la hermeticidad del edificio, y también permiten el ingreso de luz natural teniendo una expresión arquitectónica contemporánea que los identifique como intervenciones actuales. Se contempla también la modificación de la geometría del sector ubicado sobre las losas del sector del Nártex por donde hay un importante escurrimiento de aguas lluvias, de manera de asegurar una eficiente evacuación de estas, teniendo por supuesto especial cuidado de que estas no sean percibidas desde el exterior. De forma complementaria a esto se propone el reemplazo de planchas en mal estado, la reparación de encuentros de cubiertas, y la reposición completa de canaletas y bajadas de aguas lluvias.

1.2. El Proponente acompaña el ORD. N° 5862 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de fecha 20 de diciembre de 2013, en donde se indica que:

"2. De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Santiago, este inmueble se emplaza en Zona B - Zona de Conservación Histórica 83, Zona Típica barrios Yungay y Brasil, Monumento Histórico N° MH31 Basílica del Salvador, cuyas normas generales y específicas, sobre usos de suelo, ocupación, subdivisión de predios y edificación, se establecen en los artículos 27, 28 y 30 de su Ordenanza Local.

3. El proyecto contempla una estabilización estructural del inmueble referido, dañado por el efecto acumulativo de sucesivos sismos incluyendo el terremoto del 27/F, que consiste en una estabilización de emergencia, con el fin de generar las condiciones de seguridad mínimas para realizar trabajos al interior del inmueble, y una estabilización estructural para asegurar estabilidad y proporcionar aislamiento sísmico del edificio por un periodo de 15 años, para poder realizar los trabajos de restauración definitiva, dichas obras

se ejecutarán de acuerdo a planos de arquitectura-y-especificaciones técnicas que-se acompañan;

4. Al respecto, informo a usted que estudiados los documentos técnicos recibidos, se ha considerado que la propuesta no afecta el carácter y valores patrimoniales del inmueble emplazado en Zona de Conservación Histórica, por lo que esta Secretaría Ministerial otorga la autorización solicitada.”

1.3. El Proponente también adjunta la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y copia de la planimetría que da cuenta de las obras a realizar debidamente visados, según da cuenta el ORD. N° 01308/14 del Consejo de Monumentos Nacionales de Chile, de fecha 12 de marzo de 2014 en el cual se señala:

“Junto con saludar, le informo que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido la solicitud de aprobación de la obra denominada “Reparación parcial Basílica del Salvador” del Monumento Histórico del mismo nombre, declarado como tal según Decreto N° 933 del 24.11.1977, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Mediante el oficio referido en ANT, se aprobó la obra de estabilización estructural de la Basílica, que considera: “Estabilización de emergencia” y “Estabilización estructural”, y que tiene por objeto estabilizar provisoriamente el inmueble, de modo que soporte los esfuerzos sísmicos y disminuya el riesgo de colapso de este.

Además, la ejecución de la obra permitirá completar los estudios y levantamiento crítico necesarios, para realizar el proyecto de consolidación estructural y restauración definitiva, a realizar en una etapa siguiente.

En relación a los nuevos antecedentes ingresados, se consideran los siguientes puntos para evaluación:

- Informe e inventario de elementos singulares (vitrales, ornamentos y elementos tipológicos, bienes muebles).
- Plan de prevención y preservación de elementos singulares.
- Proyectos definitivos de instalación eléctrica e iluminación del proyecto de emergencia.
- Plano de habilitación de nuevo horizonte de inspección. Pasarelas y circulaciones verticales.

Acerca de los primeros dos puntos, relacionados con el inventario y plan de prevención y preservación de los elementos singulares, este Consejo ha solicitado la asesoría técnica del Centro de Conservación y Restauración, por lo que la aprobación de dicho protocolo queda supeditada a la evaluación antes mencionada.

Respecto al proyecto de instalación eléctrica e iluminación, se propone un proyecto que contempla la alimentación por superficie de dos tableros de alumbrado y fuerza que se ubicaran en la estructura de soporte de estabilización, que se fija a la nueva estructura metálica. Desde éstos, se alimentarán los circuitos de alumbrado y enchufes de servicio distribuidos sobre las parrillas de soporte de la estructura. Estos recorridos serán canalizados a través de un recorrido de bandeja metálica, adosada a la estructura, desde donde se alimentarán los distintos centros de alumbrado y enchufes disponibles para los trabajos de restauración.

En relación al plano de habilitación del nuevo horizonte de inspección, se consulta la habilitación de una estructura metálica con la finalidad de permitir la ejecución de faenas y circulación por el inmueble a una altura de 13 metros desde el N.P.T. También se contempla la instalación de tres escaleras metálicas, que conectan con dicha plataforma.

Le informo a Ud. que analizados puntos señalados, nuestro Consejo ha acordado aprobar la intervención, principalmente, porque el proyecto se desarrolla en base a criterios de intervención adecuados y justificados, y porque se trata de una obra provisoria y reversible. Además, se consideró que debido a la complejidad de los daños estructurales que tiene actualmente la Basílica, el proyecto de estabilización de emergencia requiere que la ejecución de obras se realice a la brevedad posible.”

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto “Reparación parcial Basílica del Salvador de Santiago” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a *“proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:

h.1.1) Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

3.2. El literal p) del artículo 3° del reglamento SEIA, que establece que deben someterse al Sistema la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”* (Énfasis agregado).

4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a

intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Reparación parcial Basílica del Salvador de Santiago” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto denominado “Reparación parcial Basílica del Salvador de Santiago”, se llevará a cabo en un predio de 4030,72 m² y la superficie construida total corresponde a 3.111 m², el objeto de la misma es detener el deterioro estructural que presenta actualmente la Basílica, por lo que tras las obras la Basílica continuará cerrada al público, por lo tanto, si bien corresponde a equipamiento, el proyecto no cumple con ninguno de los supuestos del literal h) del RSEIA. En efecto, la reparación que se pretende realizar se emplaza en área urbana, cuenta con dotación de agua potable y alcantarillado, según da cuenta el Certificado de factibilidad presentado N°6361 de fecha 19 de octubre de 2010, otorgado por Aguas Andinas, no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales; se emplaza en una superficie inferior a 7 ha y su capacidad es inferior a 5000 personas, además el proyecto considera no habilitar estacionamientos de vehículos, acogiéndose a lo estipulado en punto 2.4.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

5.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

5.2.1 Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, se hace presente que las obras de estabilización de la Basílica, según lo establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y complementado mediante los Ord. N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 y N° 170195 de fecha 24 de febrero de 2017 ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se realizarán en un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA.

5.2.2 Que, no obstante lo anterior, de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844, singularizado en el Vistos N° 3, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

5.2.3 Que, este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°48.164 de fecha 30 de junio de 2016, dispone que: *“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al*

SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental.

En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).

A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que “aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica”.

5.2.4 Que, por lo tanto, es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista de los impactos ambientales que son susceptibles de provocar.”

5.2.5 Que, de manera complementaria a lo anterior, consultado el Consejo de Monumentos Nacionales, por el proponente respecto de las obras a realizar en el inmueble declarado Monumento Nacional, éste Órgano autorizó la restauración visando los respectivos planos según da cuenta el Ord. N° 01308/14 de 12 de marzo de 2014 que indica: “Mediante el oficio referido en ANT (ORD CMN N° 03081 del 09.08.2013) se aprobó la obra de estabilización estructural de la Basílica, que considera: “Estabilización de emergencia” y “Estabilización estructural”, y que tiene por objeto estabilizar provisoriamente el inmueble, de modo que soporte los esfuerzos sísmicos y disminuya el riesgo de colapso de este.

Además, la ejecución de la obra permitirá completar los estudios y levantamiento crítico necesarios, para realizar el proyecto de consolidación estructural y restauración definitiva, a realizar en una etapa siguiente.”

5.2.6 Que, por su parte, consultado el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo por el proponente respecto a la reparación de la Basílica situada en Zona de Conservación histórica, este Órgano respondió a través del Ord. N° ORD. N° 5862 de fecha 20 de diciembre de 2013 indicando que: “4. Al respecto, informo a usted que estudiados los documentos técnicos recibidos, se ha considerado que la propuesta no afecta el carácter y valores patrimoniales del inmueble emplazado en Zona de Conservación Histórica, por lo que esta Secretaría Ministerial otorga la autorización solicitada.”

5.2.7 Que, a mayor abundamiento según lo reiterado en el ORD. N° 170195 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA “(...) se deben tener presente los criterios establecidos en el Ord. N° 131456, del 12 de septiembre de 2013, de esta Dirección Ejecutiva”, que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El citado instructivo, en su Anexo I contiene “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”.

De acuerdo al artículo 2 del RSEIA, señalando que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad, es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:

a) Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos.

b) Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o

remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado.

c) Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y

d) Una obra de renovación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.”

5.2.8 Que, en base a lo anteriormente expuesto, cabe hacer presente que dadas las naturaleza y la envergadura de las obras propuestas, así como la autorización de los planos otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales, implican que éstas no alteran el valor patrimonial y el objeto de resguardo de la de la declaración de Monumento Nacional de la Basílica del Salvador, es más tienen como objeto precisamente dicha conservación, se puede colegir que este no constituye por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, RSEIA.

6. Que, el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando N° 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, según se analizó en el Considerando anterior.

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que el Proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, y el análisis de la aplicabilidad de los literales h) y p) del artículo 3 del RSEIA al presente Proyecto, se realizó en el Considerando precedente.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el **Proyecto “Reparación parcial Basílica del Salvador de Santiago”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los

antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



MARIO ARRÚE CANALES
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO



GW/KGW

Distribución:

- Señor Claudio Orrego Larraín, Morandé N° 93, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 199-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 30596/16.

